



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

349.- ORDEN N.º 865 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2017, RELATIVA A EXTINCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA VVDA. SITA EN CTRA. HARDÚ, CARACOLA N.º 9, POR FALLECIMIENTO DE D. MILAYES MIMÓN HADDOU (ARRENDATARIO).

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma, por Orden n.º **865** de fecha **19 de abril de 2017**, ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: **Extinción de contrato de arrendamiento por fallecimiento.**

EXPEDIENTE: **ML-0023-0009**

UBICACIÓN: **Ctra. Hardú, caracola n.º 9**

“Con relación al expediente de adjudicación de la vivienda sita en **Ctra. Hardú, caracola n.º 9**, calificada como vivienda de protección oficial de promoción pública, y sobre la que existe un contrato de arrendamiento entre la Ciudad Autónoma, como parte arrendadora, y don **Milayes Mimón Haddou**, provisto con NIF **45274198D**, como parte arrendataria, vistos los antecedentes y fundamentos que siguen,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La vivienda descrita, propiedad de la Ciudad Autónoma, fue adjudicada en régimen de arrendamiento al Sr. Mimón, habiéndose celebrado con fecha 19 de abril de 2005, bajo la vigencia de la *Ley 29/1994, de 24 noviembre, de Arrendamientos Urbanos* (en adelante, **LAU**), el respectivo contrato de arrendamiento, cuyo otorgamiento correspondió, en representación de la Ciudad Autónoma y en uso de las facultades propias de su cargo, al Sr. Consejero de Fomento.

SEGUNDO.- Con fecha **9 de agosto de 2016** se produjo el fallecimiento del Sr. Mimón, según consta en la información contenida en el Padrón municipal, habiendo causado baja desde entonces en dicho registro administrativo.

TERCERO.- De los documentos incorporados al expediente, en particular de la ficha del histórico de empadronamiento, se desprende que el Sr. Mimón ha residido en la vivienda solo, sin la compañía de otra persona, desde la fecha de su entrega, salvo prueba en contrario.

CUARTO.- Con anterioridad a esta resolución, se ha conferido trámite de audiencia a cuantos pudieran resultar interesados en el procedimiento aquí seguido por un plazo de quince días hábiles, transcurrido el cual no consta que se haya personado nadie.